



**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NRO. 057-2023-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"Auto de Inadmisión"

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 09 de marzo de 2023.- Las 14h26.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- a) Oficio No. TCE-SG-OM-2023-0306-O, de 28 de febrero de 2023, suscrito por el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual asignó la casilla contencioso electoral Nro. 073 al accionante (fs. 43).
- b) Mensaje remitido, vía correo electrónico, el 2 de marzo de 2023, a las 19h18, desde la dirección electrónica perez202302@gmail.com hacia el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, secretaria.general@tce.gob.ec con el asunto "Oficio de respuesta al pedido de aclaración de la causa No. 057-2023-TCE", que contiene tres archivos adjuntos en formato PDF, conforme al siguiente detalle: 1. Con el título: **"Respuesta Aclaración Acción de Queja – Los Ríos (1)-signed.pdf"**, de 268 KB de tamaño, que corresponde a un escrito firmado electrónicamente por el señor Jorge Armando Ochoa Terranova y por la abogada María Fernanda Bravo Escalante; 2. Con el título: **"ActoNotarial.36740950 – Resolución CNE-2.firmado.pdf"**, de 1 MB de tamaño, que corresponde a un documento en ocho (08) páginas, firmado electrónicamente por el notario Eduardo Oswaldo Vanconcellos Días, de la Notaría Segunda del cantón Babahoyo; 3. Con el título: **"1 ActoNotarial-36743686 – CREDENCIAL firmada firmado.pdf"**, de 589 KB de tamaño, que corresponde a un documento en tres (03) páginas, firmado electrónicamente por el notario Eduardo Oswaldo Vanconcellos Días, de la Notaría Segunda del cantón Babahoyo; dichas firmas electrónicas, al ser verificados a través del sistema "FirmaEc 2.10.1", son válidas, conforme la razón sentada por la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, secretaria relatora del despacho (fs. 56 a 57).

I.- ANTECEDENTES

1. Conforme la razón sentada por el señor secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 22 de febrero de 2023, a las 15h57 se recibió en el correo electrónico institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, secretaria.general@tce.gob.ec, un correo desde la dirección electrónica cesarnavia@cne.gob.ec con el asunto: "Los Ríos- Documentación Presentada", que contiene un (01) archivo adjunto en



Auto de Inadmisión
CAUSA No. 057-2023-TCE

formato PDF, con el título "ACCION DE QUEJA – TCE.pdf" de 3 MB de tamaño, mismo que una vez descargado, corresponde a un (01) escrito en veintiocho (28) páginas, en el cual constan dos (02) imágenes de firmas grafológicas, del señor Jorge Armando Ochoa Terranova y de la abogada Enriqueta Torres Mendoza (fs. 18).

De la revisión del escrito presentado se verifica que el mismo corresponde a una acción de queja, propuesta por el señor Jorge Armando Ochoa Terranova, procurador común de la Alianza "Unidos por Los Ríos", Listas 1-3-4-17-20-21-23-25-100, en contra de los vocales de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, por no atender las reclamaciones presentadas dentro de la Audiencia de Escrutinios (fs. 10 a 15 vta.).

2. Del **Acta de Sorteo Nro. 49-23-02-2023-SG**, de 23 de febrero de 2023; así como, de la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, consta que el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. **057-2023-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 17 a 18).
3. El expediente de la causa ingresó al despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga el 23 de febrero de 2023, a las 12h10, compuesto por un (01) cuerpo, contenido en dieciocho (18) fojas.
4. El 24 de febrero de 2023, a las 13h09, a través de *Courier* ingresó a este Tribunal el Oficio Nro. CNE-JPELR-2023-001-O, que contiene el estampado de la firma digital del ingeniero Carlos Alberto Villegas Cedeño, mediante el cual remitió el escrito presentado por el señor Jorge Armando Ochoa Terranova, procurador común de la Alianza "Unidos por Los Ríos", Listas 1-3-4-17-20-21-23-25-100, mediante el cual interpuso acción de queja en contra de los miembros de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos (fs. 28 a 36).
5. Con auto dictado el 28 de febrero de 2023, a las 14h00, en mi calidad de juez de instancia, dispuse que el accionante dé cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia; especifique qué acto da lugar a la acción de queja, en atención a lo previsto en el artículo 200 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; legitime su intervención como procurador común de la Alianza Unidos por Los Ríos; precise qué derechos subjetivos le han sido vulnerados; que en relación al anuncio probatorio, tenga en cuenta que las copias simples no dan fe en juicio; y, que señala de manera clara y precisa el lugar donde se deberá citar a los accionados (fs. 38 a 39 vta.).
6. Oficio No. TCE-SG-OM-2023-0306-O, de 28 de febrero de 2023, suscrito por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual asignó la casilla contencioso electoral Nro. 073 al accionante (fs. 43).



Auto de Inadmisión
CAUSA No. 057-2023-TCE

7. Mensaje remitido, vía correo electrónico, el 2 de marzo de 2023, a las 19h18, desde la dirección electrónica perez202302@gmail.com hacia el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, secretaria.general@tce.gob.ec con el asunto “Oficio de respuesta al pedido de aclaración de la causa No. 057-2023-TCE”, que contiene tres archivos adjuntos en formato PDF, conforme al siguiente detalle: 1. Con el título: **“Respuesta Aclaración Acción de Queja – Los Ríos (1)-signed.pdf”**, de 268 KB de tamaño, que corresponde a un escrito firmado electrónicamente por el señor Jorge Armando Ochoa Terranova y por la abogada María Fernanda Bravo Escalante; 2. Con el título: **“ActoNotarial.36740950 – Resolución CNE-2.firmado.pdf”**, de 1 MB de tamaño, que corresponde a un documento en ocho (08) páginas, firmado electrónicamente por el notario Eduardo Oswaldo Vanconcellos Días, de la Notaría Segunda del cantón Babahoyo; 3. Con el título: **“1 ActoNotarial-36743686 – CREDENCIAL firmada_firmado.pdf”**, de 589 KB de tamaño, que corresponde a un documento en tres (03) páginas, firmado electrónicamente por el notario Eduardo Oswaldo Vanconcellos Días, de la Notaría Segunda del cantón Babahoyo; dichas firmas electrónicas, al ser verificados a través del sistema “FirmaEc 2.10.1”, son válidas, conforme la razón sentada por la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, secretaria relatora del despacho (fs. 56 a 57).

Con estos antecedentes, por corresponder al estado procesal de la causa, se procede a analizar y resolver:

II.- CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS JURÍDICO

8. La presente causa deriva de la acción de queja incoada por el señor Jorge Armando Ochoa Terranova, procurador común de la Alianza “Unidos por Los Ríos”, Listas 1-3-4-17-20-21-23-25-100, calidad que consta acreditada con la copia certificada y materializada de la Resolución Nro. CNE-DPELR-032-27-07-2022, emitida por la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, que obra de fojas 45 a 48.
9. Mediante auto dictado el 28 de febrero de 2023, a las 14h00, dispuse que el accionante, en el plazo de dos días, dé cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia; especifiqué qué acto da lugar a la acción de queja, en atención a lo previsto en el artículo 200 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; legitime su intervención como procurador común de la Alianza Unidos por Los Ríos; precise qué derechos subjetivos le han sido vulnerados; que en relación al anuncio probatorio, tenga en cuenta que las copias simples no dan fe en juicio; y, que señale de manera clara y precisa el lugar donde se deberá citar a los accionados (fs. 38 a 39 vta.).
10. El accionante presentó -vía correo electrónico- un escrito, el 2 de marzo de 2023, en este Tribunal, mediante el cual dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 28 de febrero de 2023, a las 14h00.



Auto de Inadmisión
CAUSA No. 057-2023-TCE

11. De la revisión del escrito inicial (fojas 10 a 15), así como de que contiene la aclaración de la queja (fojas 51 a 53 vta.), se advierte que el accionante manifiesta:

"(...) Conforme consta en la Resolución Nro. CNE-JPELR-PRF-001-16-2-2023, a partir del domingo 5 de febrero de 2023 hasta el día 15 del mismo mes y año se efectuó la sesión pública permanente de escrutinios para las "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", en la cual en lo que corresponde al escrutinio provincial perteneciente a la provincia de Los Ríos, se receptaron las reclamaciones a dicha dignidad, por parte de los delegados acreditados por los partidos, movimientos y alianzas políticas debidamente registradas.

Siendo así, consta que por parte de la organización política a la cual represento, se presentaron las siguientes reclamaciones: 1. Reclamación de fecha 13 de febrero de 2023 a las 18h56, presentada por el señor Manuel Olmedo Montoya Tello, delegado de la organización política "Alianza Unidos por Los Ríos" lista 1, signada con el número 025; y, 2. Reclamación de fecha 13 de febrero de 2023 a las 19h00, presentada por el señor Manuel Olmedo Montoya Tello, delegado de la organización política "Alianza Unidos por Los Ríos" lista 1, signada con el número 023.

Las reclamaciones antes citadas, a decir de la Junta Provincial Electoral, fueron atendidas dentro de la sesión permanente de escrutinios y por cuanto el formulario no se encontraba "suscrito" por el señor Manuel Olmedo Montoya Tello, delegado de la organización política "Alianza Unidos por Los Ríos, lista 1" los señores vocales concluyeron que no se logró constatar la acreditación de nuestro delegado, conforme lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Posterior a ello, la Junta Provincial Electoral de Los Ríos emitió la Resolución CNE-JPELR-PRF-001-16-2-2023, en la cual dispuso como artículo único: "Aprobar los resultados numéricos de la dignidad de PREFECTO DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS DE LAS "ELECCIONES SECCIONALES, CPCCS Y REFERENDUM 2023", que han sido ingresados Sistema Electoral de Transmisión y Publicación de Actas y Resultados 2SETPAR" del Consejo Nacional Electoral; los mismos que se adjuntan como documento habilitante e íntegro de la presente resolución".

Dicha actuación por parte de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, esto es, desconocer a nuestro delegado y como tal no atender las reclamaciones que por ley nos asiste, y que se consuma una vez notificada la resolución de aprobación de resultados numéricos, restringió nuestro derecho de reclamar en la etapa administrativa electoral correspondiente y como tal el derecho al debido proceso garantizado en nuestra Constitución.

(...)

PETICIÓN

Como dejo dicho, los miembros de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, al no atender las reclamaciones presentadas dentro de la Audiencia de Escrutinios, como ordena la LOEOP, adecuaron su conducta a aquella tipificada en el artículo 270 numeral 1 de la mencionada Ley, por lo que solicito se admita la presente Acción de Queja y se sancione en los términos del citado artículo (...)"





Auto de Inadmisión
CAUSA No. 057-2023-TCE

12. De fojas 20 a 22 vta., consta -en copia simple adjuntada por el accionante- la Resolución Nro. CNE-JPELR-PRF-001-16-2-2023, expedida el 16 de febrero de 2023 por la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, por la cual se aprobó los resultados numéricos de la dignidad de Prefecto de la provincia de Los Ríos, de las “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”. En la referida resolución, se señala que la Junta Provincial Electoral de Los Ríos efectuó la Sesión Pública Permanente de Escrutinio de las Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023, acto que se desarrolló *“a partir del día domingo 5 de febrero de 2023 hasta el día 15 de febrero de 2023”*.
13. La Resolución Nro. JPELR-PRF-001-16-2-2023, deja también constancia que en la sesión de escrutinios se presentaron reclamaciones de la dignidad de Prefecto de la provincia de Los Ríos, entre ellas, las presentadas por el señor Manuel Olmedo Montoya Tello, delegado de la Alianza Unidos por Los Ríos, Listas 1-3-4-17-20-21-23-25-100, el 13 de febrero de 2023, a las 18h56; y, a las 19h00, signadas con los números 25 y 23, respectivamente. Al respecto, la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, durante la sesión escrutinios resolvió no atender las peticiones debido a que los formularios de reclamación se observa que *“no se encuentran suscritos por el señor Manuel Olmedo Montoya Tello”*, y en tal virtud, *“no se logra constatar su acreditación de quien la presenta”*.
14. De lo expuesto, se advierte que la Junta Provincial Electoral de Los Ríos habría resuelto no atender los reclamos presentados por el señor Manuel Olmedo Montoya Tello, delegado de la Alianza Unidos por Los Ríos, Listas 1-3-4-17-20-21-23-25-100, respecto de la dignidad de Prefecto de la referida jurisdicción provincial, decisión adoptada durante el desarrollo de la sesión de escrutinios **celebrada por dicho órgano electoral desconcentrado del 5 al 15 de febrero de 2023.**
15. De su parte, el señor Jorge Armando Ochoa Terranova, procurador común de la Alianza “Unidos por Los Ríos”, Listas 1-3-4-17-20-21-23-25-100, interpuso acción de queja **el día 21 de febrero de 2023**, mediante escrito presentado ante la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, como consta de fojas 10 a 15.
16. El artículo 270 del Código de la Democracia dispone que:
- “(…) La acción de queja podrá ser presentada ante el Tribunal Contencioso Electoral dentro de los cinco días contados desde la fecha en que se tuvo conocimiento de la comisión de la infracción o del incumplimiento materia de la acción por parte de los servidores de la Función Electoral (…)”.*
17. El accionante no señala, de manera precisa, en qué fecha los Vocales de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos adoptó la decisión de no atender las reclamaciones del señor Manuel Olmedo Montoya Tello, delegado de la Alianza “Unidos por Los Ríos”, Listas 1-3-4-17-20-21-23-25-100, respecto del escrutinio correspondiente a la dignidad de Prefecto de la provincia de Los Ríos; sin embargo, es incuestionable que tal acto ha ocurrido -indefectiblemente- durante la sesión de escrutinios celebrada





Auto de Inadmisión
CAUSA No. 057-2023-TCE

en ese organismo electoral desconcentrado, **"a partir del domingo 5 de febrero de 2023 hasta el día 15 del mismo mes y año"**, como refiere el mismo accionante.

18. Por tanto, desde el momento en que la Junta Provincial Electoral de Los Ríos dispuso no atender las reclamaciones hechas por el señor Manuel Olmedo Montoya Tello, en calidad de delegado de la Alianza Unidos por Los Ríos, para la sesión de escrutinios celebrada en ese organismo desconcentrado, el procurador común de la citada alianza política, de considerar que se ha incurrido en causal de queja, se encontraba habilitado para proponer dicha acción dentro del plazo expresamente señalado en la normativa electoral.
19. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece formalidades y plazos para la interposición de los recursos, acciones y denuncias ante el Tribunal Contencioso Electoral; para incoar acción de queja por presunta infracción de la ley electoral, por parte de los servidores de la Función Electoral, cometida durante la sesión de escrutinio celebrada del 5 al 15 de febrero de 2023, el señor Jorge Armando Ochoa Terranova, procurador común de la Alianza Unidos por Los Ríos, ha debido hacerlo dentro del plazo de cinco días, conforme dispone el artículo 270 del Código de la Democracia; esto es, como plazo máximo hasta el 20 de febrero de 2023; sin embargo la presente acción de queja fue presentada el 21 de febrero de 2023.
20. En tal virtud, la acción de queja que motiva la presente causa, ha sido propuesta fuera del plazo que prevé el ordenamiento jurídico electoral; y, la consecuencia jurídica que de ello deriva es su inadmisión, conforme el numeral 4 del artículo 11 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, que dispone:

"Artículo 11.- Inadmisión. - Serán causales de inadmisión las siguientes:
(...) 4. Por haber sido presentados fuera del tiempo legal establecido".

III.- DECISIÓN

En virtud de los antecedentes señalados y las consideraciones jurídicas expuestas, el suscrito juez electoral, **RESUELVE:**

PRIMERO.- INADMITIR la acción de queja propuesta por el señor Jorge Armando Ochoa Terranova, procurador común de la Alianza "Unidos por Los Ríos", Listas 1-3-4-17-20-21-23-25-100, en contra de los Vocales de la Junta Provincial de Los Ríos, conforme lo previsto en el artículo 11, numeral 4 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.





Auto de Inadmisión
CAUSA No. 057-2023-TCE

SEGUNDO.- EJECUTORIADO el presente auto, se dispone el archivo de la causa.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto:

Al accionante, Jorge Armando Ochoa Terranova y su abogado patrocinador, en los correos electrónicos:

perez202302@gmail.com / d.antm@hotmail.com

Y en la **casilla contencioso electoral No. 073**

CUARTO: SIGA ACTUANDO la abogada Gabriela Cecibel Rodríguez Jaramillo, secretaria relatora del despacho.

QUINTO: PUBLÍQUESE el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL”**

Certifico.- Quito, D.M., 09 de marzo de 2023


Ab. Gabriela Rodríguez Jaramillo
SECRETARIA RELATORA


TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL DEL ECUADOR
SECRETARIO/A
RELATOR/A